



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Gerencial General Regional N° 370-2012-GRC-GGR del 12 de marzo del 2012, la Resolución Gerencial General N° 1592-2013-GRC-GGR del 22 de diciembre del 2013, el Informe N° 000183-2023-HVENTANILLA/AFCP del 29 de diciembre del 2023, el Oficio N° 000013-2024-HVENTANILLA/DHV del 08 de enero del 2024, el Informe N° 006-2024-OGP/UAP/JHO del 15 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe: *“La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas (...)”*; de lo que se colige que para el cumplimiento de sus funciones, los Gobiernos Regionales deben ejecutar acciones para las cuales resulten competentes;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 398-2016-VIVIENDA del 02 de diciembre del 2016, se resolvió dar por concluido el proceso de efectivización de transferencia de determinadas funciones específicas al Gobierno Regional del Callao, contenidas en el Art. 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, siendo que respecto de las funciones de los Gobiernos Regionales, la mencionada norma prescribe que una de ellas es la siguiente: *“Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción (...)”*;

Que, el Artículo 70° numeral 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018, señala que es función de la Oficina de Gestión Patrimonial: *“(...) realizar los actos de administración (...) de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal”*;

Que, con ese contexto, a través de la Resolución Gerencial General N° 370-2012-GRC-GGR de fecha 12 de marzo del año 2012, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao resolvió: *“Afectar en Uso a favor de la Dirección Regional de Salud del Callao DIRESA, el predio ubicado en la Av. Pedro Beltrán, Parcela 3, Zona Industrial Ciudad Satélite de Ventanilla – Callao, con un área de 8,922.63m², inscrito en la Partida Electrónica N° 70331551, por un plazo de treinta (30) años, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución”*;

Que, con fecha 18 de diciembre del año 2012, el Gobierno Regional del Callao emitió la Ordenanza Regional N° 000038, la cual dispuso en su *“ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Creación de la Unidad Ejecutora denominada Hospital de Ventanilla para su funcionamiento a partir del año 2013, como la instancia encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión presupuestal y administrativa de los fondos públicos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido responsable directo de los ingresos y egresos que administra”*. Con este contexto, el Hospital de Ventanilla se constituye en una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional del Callao y en ese sentido está adscrita a esta entidad regional, por lo tanto, carece de la condición de entidad pública;



Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 1592-2013-GRC-GGR de fecha 23 de diciembre del año 2013, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao literalmente resolvió: “*Extinguir la Afectación en Uso a favor de la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA, del terreno inscrito en la Partida Electrónica N° 70331551*”; agregando además: “*Afectar en uso a favor de la Unidad Ejecutora Hospital de Ventanilla, el terreno inscrito en la Partida Electrónica N° 70331551, por un plazo de 30 años, conforme al siguiente detalle:*”

N°	Expediente Margesí	Ubicación del Predio	Partida Electrónica	Área m2	Valor el Libros S/.
1	283	Parcela 3 Zona Industrial Ciudad Satélite de Ventanilla Distrito de Ventanilla	70331551	8,922.63	383,673.09

Que, el Artículo 151° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante “el Reglamento), ha dispuesto textualmente lo siguiente: “*Por la afectación en uso se otorga **a una entidad** el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso*”. El resaltado es nuestro;

Que, el acto de administración denominado afectación en uso, por el cual se concede la facultad de usar un determinado predio estatal, solamente puede ser tramitada y eventualmente otorgada por entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales SNBE;

Que, no obstante, con la Resolución Gerencial General N° 1592-2013-GRC-GGR del 22 de diciembre del año 2013 se resolvió “*Afectar en uso a favor de la Unidad Ejecutora Hospital de Ventanilla, el terreno inscrito en la Partida Electrónica N° 70331551, por un plazo de 30 años(...)*”; siendo que dicho acto administrativo contradice lo prescrito en el Artículo 151° de “el Reglamento”, por cuanto dispuso que el Gobierno Regional del Callao otorgue la afectación en uso del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 70331551, al Hospital de Ventanilla, que no está considerado como una entidad, al haber sido creado como Unidad Ejecutora adscrita a esta institución regional, correspondiendo que se subsane la situación generada previamente, con la finalidad que posteriormente puedan ejecutarse acciones conducentes a la regularización de la posesión que se ejerce sobre el Hospital de Ventanilla y eventualmente pueda ejecutarse el saneamiento del área que ocupa;

Que, el numeral 8, numeral 155.1 del Artículo 155° de “el Reglamento” ha establecido que una de las causales por las cuales pueden extinguirse las afectaciones en uso previamente entregadas, es la siguiente: “**Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público**”; siendo que en este caso es de interés público regularizar la posesión y ejecutar el saneamiento del área donde se sitúa el Hospital de Ventanilla, resulta plausible la aplicación del numeral 8, correspondiente a la norma invocada, como cuestión previa de las acciones que, de ser el caso, se ejecutarían con posterioridad;



Asimismo, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao – ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018 que señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un jefe designado por el Gobierno Regional del Callao y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2020 de fecha 16 de noviembre del 2020 que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial y la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2021 de fecha 05 de julio de 2021 que delega facultades especiales a la Oficina de Gestión Patrimonial, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000019 de fecha 09 de enero del 2023 que designa a la Jefa de la Oficina de Gestión Patrimonial, por lo que está facultada para emitir Resoluciones, y de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/ GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/ GGR de fecha 20 abril de 2022, en cuanto a la modificación y denominación de funciones y a las Unidades adscritas de la Oficina de Gestión Patrimonial, contando con el visto bueno de la Unidad de Administración de Predios UAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXTINGUIR LA AFECTACIÓN EN USO resuelta en el Artículo 2° de la Resolución Gerencial Regional N° 1592-2013-GRC-GGR del 13 de diciembre del año 2013, otorgada a la Unidad Ejecutora Hospital de Ventanilla, respecto del predio ubicado en la Parcela 3, Zona Industrial Ciudad Satélite de Ventanilla Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Electrónica N° 70331551 cuya área asciende a 8,922.63m².

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente Resolución constituye mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo que notifique la presente Resolución a la Unidad Ejecutora Hospital de Ventanilla y a la Oficina de Gestión Patrimonial para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realice la publicación de la mencionada Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la entidad (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE